

SENTENCIA Nro. 434 /18

Expte. N° 774/926/2017

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los...¹⁴... días del mes de Septiembre de 2018 se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, bajo la Presidencia del Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, y Dr. José Alberto León (Vocal), en ausencia del C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal) para tratar el expediente caratulado como “POBLADOR ALDO EDGARDO s/ RECURSO DE APELACION EXP. N° 3356-376-S-2017 (D.G.R.)” y;

CONSIDERANDO

Que el contribuyente, presentó Recurso de Apelación (fs. 20/25) en contra de la Resolución N° M 2997/17, y constituyo domicilio especial (art. 114° C.T.P.).

La Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.), tal como surge de autos.

La cuestión particular a resolver está centrada en la interpretación y aplicación de normas que debe analizar el Tribunal. De allí que corresponde declarar la cuestión de puro derecho. Tal lo prescripto por el artículo 151° C.T.P.

Sin perjuicio de ello, cabe destacar que este Órgano Fiscal cuenta con amplias facultades para establecer la verdad de los hechos y resolver el caso con independencia de lo alegado por las partes, conforme lo disponen los artículos 18 y 153 del Código Tributario Local.

En fecha 01/08/2017 la Dirección General de Rentas a través de Resolución N° M 2997/17 resolvió aplicar al contribuyente POBLADOR ALDO EDGARDO, una multa de \$40.500 (pesos cuarenta mil quinientos) , por encontrarse su conducta incurso en las causales previstas en el artículo 82° del Código Tributario Provincial. Impuesto para la Salud Pública, anticipos 01 a 06/2016.

Expte. 774/926/2017

Página 1 de 3

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Atento a que la Ley N° 9013 (BO. 24/05/17) restablece la vigencia de la Ley N° 8873 hasta el 31/07/17, la cual en su art. 7 inciso b, último párrafo establece: “Cuando la instrucción de sumario fuese por falta de presentación de declaración jurada por parte de los contribuyentes y responsables de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, para la Salud Pública y de Sellos, cuyos vencimientos generales hayan operado hasta el 31 de Marzo de 2017 inclusive, la sanción de multa prevista por el primer párrafo del Art. 82 del Código Tributario Provincial quedará condonada de oficio siempre que se haya cumplido o se cumpla con la respectiva presentación en el marco de lo establecido por la presente Ley”.

Por lo anteriormente analizado concluyo que cuando el vencimiento para la presentación de las declaraciones juradas omitidas hubiera operado hasta el 31/03/2017 inclusive, corresponde verificar si el contribuyente presentó las mismas hasta el 31/07/2017, condición necesaria para gozar del beneficio de condonación de sanciones previstas en la normativa citada precedentemente.

En consecuencia, atento que dicha información no obra en autos y a los fines de establecer la verdad material de los hechos que debe primar en todo proceso, se considera necesario dictar una Medida para Mejor Proveer de conformidad a las facultades con que cuenta este Tribunal, previstas en el artículo 153 del CTP (t.v.) y del artículo 18 del citado Digesto.

Por lo tanto se requiere como MEDIDA PARA MEJOR PROVEER que la Dirección General de Rentas informe a este Tribunal, en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos, si el contribuyente POBLADOR ALDO EDGARDO presentó declaración jurada de los anticipos 01 a 06/2016 del Impuesto para la Salud Pública, hasta el día 31/07/2017.

En mérito a ello,

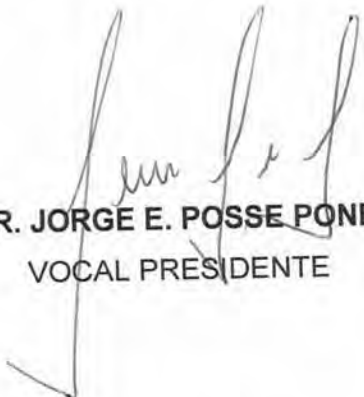
Dr. JORGE E. ROSSE PONESSA
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
RESUELVE:**

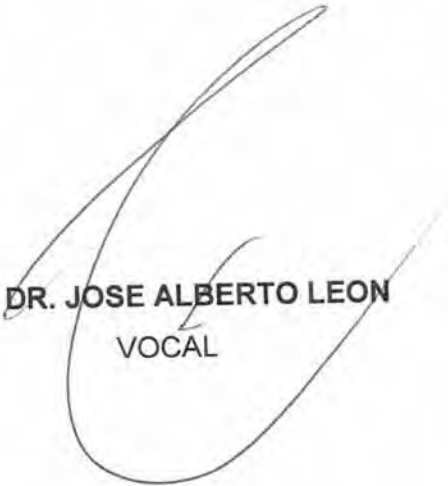
1. **TENER** por presentado en tiempo y forma el Recurso de Apelación interpuesto, por constituido el domicilio y por contestados los agravios por la Autoridad de Aplicación.
2. **DECLARAR** la cuestión de puro derecho.
3. **AUTOS PARA SENTENCIA.**
4. **EN FORMA PREVIA AL DICTADO DE LA SENTENCIA SE DISPONE COMO MEDIDA PARA MEJOR PROVEER**, se oficie a la Dirección General de Rentas a fin de que en el perentorio plazo de diez (10) días hábiles administrativos, informe a este Tribunal si el contribuyente POBLADOR ALDO EDGARDO presento declaración jurada correspondiente a los anticipos 01 a 06/2016, Impuesto para la Salud Pública, hasta el día 31/07/2017.
5. **REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVASE.**

HACER SABER

APM



DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL PRESIDENTE



DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL

ANTE MI



DRA. SILVIA M. MENEGHELLO
SECRETARIA